

**ORDEN de 24 de noviembre de 2000, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2000 y apertura del ejercicio 2001 y la información a suministrar, en relación con la contabilidad pública.**

Al hallarse próximo el fin del actual ejercicio presupuestario y con objeto de coordinar las diferentes actuaciones de los departamentos que componen las Secciones Presupuestarias, se hace necesario que por parte de esta Consejería de Economía, Industria y Comercio se dicten las instrucciones precisas que regulen las operaciones sobre gestión financiera y contabilidad pública a fin de facilitar la realización coordinada y eficaz de los trabajos de liquidación y cierre del ejercicio y de apertura del ejercicio siguiente. En su virtud, tengo a bien dictar las siguientes

**INSTRUCCIONES**

**1.ª - Ambito de aplicación**

El contenido de la presente Orden será de aplicación por una parte a las operaciones de cierre y apertura de la Administración General de la Comunidad Autónoma, y por otra, a la rendición de cuentas de la Asamblea de Extremadura; de la Universidad de Extremadura; del Organismo Autónomo Administrativo Consejo de la Juventud; del Organismo Autónomo Comercial Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal; del Consejo Económico y Social; y de los Consorcios, Fundaciones, Empresas mercantiles y demás entidades del Sector Público de la Comunidad en las que la Junta de Extremadura posea alguna participación.

**2.ª - Señalamiento de haberes en el mes de diciembre**

Las nóminas para la percepción de haberes activos y de la paga extraordinaria del mes de diciembre deberán ser remitidas junto con sus documentos contables a las Intervenciones Delegadas, antes del día 8 de diciembre, para su fiscalización y contabilización antes del día 16 del mismo mes. Igualmente se procederá con los gastos de Seguridad Social del mes de noviembre.

**3.ª - Expedición y tramitación de documentos contables**

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 38 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, que hace coincidir el ejercicio presupuestario con el año natural y la liquidación del mismo el 31 de diciembre, los distintos documentos contables tendrán las siguientes fechas límites de entrada en la Intervención.

3.1. Los documentos «AD» y «D», así como sus complementarios: 15 de diciembre de 2000, a excepción de los regulados en el punto 3.3.

3.2. Los documentos que se refieran al Capítulo I y que no correspondan a nóminas, los que amparen compromisos de gastos en unidad de acto «ADO», los documentos «O» y los que afecten a créditos considerados ampliables, tendrán como fecha límite de entrada el 29 de diciembre de 2000.

3.3. Todos los documentos que afecten a la gestión de créditos financiados con fondos finalistas, los relacionados con el programa 011A del Endeudamiento y los que deriven de la protocolización de Convenios Interadministrativos con otros Entes Públicos serán admitidos hasta el día 29 de diciembre de 2000, salvo lo dispuesto en la Instrucción 4.ª

3.4. Los gastos correspondientes a teléfono, agua, electricidad y similares, cuyo procedimiento de liquidación imposibilite, en los plazos citados, el conocimiento de las obligaciones correspondientes al ejercicio que se cierra, se imputarán al ejercicio corriente en el momento de la recepción de los justificantes, todo ello sin perjuicio de que por los distintos órganos gestores se den las instrucciones oportunas, en relación con el cumplimiento de la presente Orden, interesando de los proveedores, adjudicatarios o beneficiarios la agilización en la presentación de sus facturas y certificaciones, a fin de que los pagos puedan tramitarse con cargo al presupuesto de 2000 dentro de los plazos señalados.

3.5. Los documentos «O» y «ADO» de reposición a los habilitados en concepto de anticipos de caja fija que se expidan en la forma habitual, tendrán como fecha límite de entrada en las Intervenciones Delegadas el día 14 de diciembre de 2000, para su fiscalización y contabilización antes del 23 de diciembre. Dichas propuestas de pago serán liberadas por la ordenación y pagadas por la Tesorería de manera inmediata. No obstante, los mismos documentos se podrán expedir a partir de esta fecha hasta el 29 de diciembre, para su pago en formalización, en cuyo caso el importe minorará el reintegro de fondos a realizar por este concepto por los habilitados a la terminación del año.

3.6. En todo caso, los documentos contables relacionados con expedientes de gasto plurianuales se remitirán por separado del resto de documentos contables, al objeto de su contabilización inmediata por las oficinas de contabilidad de las Intervenciones Delegadas. Hasta tanto no se efectúe el cierre de posteriores del ejercicio 2000, no se podrá contabilizar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2001 ningún tipo de documento contable de ejecución plurianual o que afecte a créditos gestionados por el subsistema de proyectos.

#### 4.<sup>a</sup> - Pagos a justificar

4.1. Las propuestas de pagos con el carácter de «a justificar» y sus correspondientes documentos contables, expedidas con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos de 2000, deberán obrar en las respectivas Intervenciones antes del día 8 de diciembre de 2000, para su fiscalización y contabilización antes del 16 de diciembre de 2000. Dichas propuestas de pago serán liberadas por la ordenación y pagadas por la Tesorería de manera inmediata. No serán admitidas por las Intervenciones las propuestas de pago que no tengan entrada en las mismas en la fecha especificada anteriormente.

4.2. La cuenta justificativa de los libramientos a que se refiere esta instrucción, contendrá únicamente gastos devengados durante el ejercicio 2000, debiendo justificarse en los plazos que correspondan según el tipo de pago a justificar del que se trate, por el importe total del libramiento, acompañando resguardo que acredite el ingreso del sobrante, si lo hubiera, en la Tesorería de la Comunidad Autónoma. Los sobrantes reintegrados con posterioridad al ejercicio de 2000 no podrán generar crédito en el presupuesto de gastos.

#### 5.<sup>a</sup> - Improrrogabilidad de plazos

Los expedientes a que se refieren las instrucciones anteriores deberán remitirse a las Intervenciones Delegadas acompañados de la totalidad de la documentación que preceptúe la normativa a aplicar en cada caso.

En los supuestos de remisión de documentos contables que incumplan lo anteriormente señalado, la Intervención procederá a su devolución al órgano gestor sin contabilizar, absteniéndose de contabilizarlos si tuvieran entrada nuevamente una vez transcurrida la fecha límite establecida.

Los Interventores Delegados del Interventor General velarán muy especialmente por el cumplimiento de esta norma.

#### 6.<sup>a</sup> - Tramitación de órdenes de pago

La Ordenación de Pagos realizará el último proceso de ordenación de pagos del ejercicio 2000, así como el correspondiente envío a la Tesorería, el 29 de diciembre de 2000, para el pago de las mismas antes del mencionado plazo.

Hasta tanto las oficinas de contabilidad en las Intervenciones Delegadas dejen de contabilizar propuestas de pago con imputación al presupuesto de 2000, la Ordenación de Pagos mantendrá abierta la contabilidad para la recepción de tales propuestas. Las órdenes de pago correspondiente a propuestas imputables a ejercicios ante-

riores, cualquiera que sea la fecha de su recepción, se expedirán desde principios del año 2001 consignando en los documentos aquella circunstancia con la expresión «Ejercicios cerrados».

#### 7.<sup>a</sup> - Procedimiento de fin de ejercicio

7.1. Los créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1. de la Ley General de Hacienda, anulados de pleno derecho. Por consiguiente, el último día del ejercicio se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones. Los remanentes de crédito resultantes de efectuar estas operaciones deberán igualmente ser anulados.

La continuación en el año 2001 de los expedientes en curso a fin de 2000, requerirá la contabilización de las fases correspondientes de retención de crédito, autorización o compromiso, mediante procedimientos informáticos y/o mediante la captura de los oportunos documentos contables.

7.2. Análogamente, en la agrupación de ejercicios posteriores se anularán los saldos de autorizaciones pendientes de comprometer y los saldos de retenciones pendientes de autorizar. La continuación en el ejercicio 2001 de los expedientes en curso requerirá la contabilización de las fases de retención y autorización, correspondientes tanto a la anualidad del ejercicio que se inicia como a las anualidades de ejercicios posteriores, mediante procesos informáticos y/o mediante la captura de los oportunos documentos contables.

7.3. El Servicio de Contabilidad de la Intervención General enviará a la Dirección General de Planificación y Presupuestos una certificación de remanentes de créditos que son anulados el último día del ejercicio, distinguiendo los que estén comprometidos al cierre del ejercicio de los que no lo estén. Esta certificación será expedida sin perjuicio de las que sean necesarias para justificar las incorporaciones de remanentes de créditos.

#### 8.<sup>a</sup> - Información a suministrar y cuentas a rendir

Antes de la fecha indicada en cada apartado se enviarán a la Intervención General las siguientes cuentas, estados y relaciones, según corresponda, referidos al día 31 de diciembre de 2000.

8.1. La Dirección General de Patrimonio y Política Financiera suministrará antes del 31 de enero de 2001 la información que se detalla a continuación:

a) En relación con la Tesorería y la Ordenación de pagos:

- Cuenta de Tesorería.
  - Acta de Arqueo, certificados de los saldos expedidos por las entidades bancarias con que se hayan relacionado en el año 2000 y actas de conciliación bancaria que justifiquen las diferencias en los saldos finales y los resultantes en contabilidad.
  - Relación de libramientos pendientes de pago a 31 de diciembre de 2000, con indicación del año de origen y de la aplicación o del concepto, según procedan de operaciones presupuestarias o extrapresupuestarias respectivamente.
- b) En relación con el endeudamiento de la Comunidad:
- Para cada préstamo, detalle de la deuda al 1 de enero de 2000, los aumentos y disminuciones producidos en el ejercicio, el saldo vivo al finalizar el ejercicio y los intereses pagados.
  - Con la finalidad de efectuar la reclasificación contable de las deudas, se indicará para cada préstamo la parte del principal de los mismos que vence antes del 31 de diciembre de 2001.
  - Al objeto de efectuar la periodificación contable de los gastos financieros, deberá suministrarse información, para cada préstamo, de los intereses devengados y no vencidos al cierre del ejercicio.

c) En relación con el Inventario de la Comunidad, listado detallado de los bienes que figuren en inventario a 31-12-00 con indicación del tipo de bien, valor y fecha adquisición. Al mismo tiempo deberá informarse si se trata de bienes cedidos o adscritos a otras Administraciones o si se trata de bienes cedidos o adscritos por otras Administraciones.

8.2. Los Servicios Territoriales de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de Badajoz y Cáceres remitirán, antes del 1 de abril de 2001, la siguiente documentación:

- Cuenta de Rentas Públicas.
- Cuenta de Gestión de Tributos Cedidos, que comprenda para el ejercicio 2000 y para cada uno de los tributos cedidos, los importes de las liquidaciones contraídas, la recaudación obtenida, el pendiente de cobro al finalizar el ejercicio y los beneficios fiscales que le afecten, adaptada a la estructura establecida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de junio de 1988 (B.O.E. de 16 de junio de 1988).
- Cuenta de Tesorería.
- Acta de Arqueo, certificados de los saldos expedidos por las Entidades Bancarias con que se hayan relacionado en el año 2000

- y actas de conciliación bancaria que justifiquen las diferencias en los saldos finales y los resultantes en contabilidad.
- Cuentas de relación por operaciones con otras oficinas de la Junta de Extremadura, previa regularización y ajuste de las eventuales discrepancias.
- Relación de acreedores por devoluciones de ingresos, clasificados en atención al concepto al que deban ser aplicados.
- Relación de deudores presupuestarios, clasificados en razón del año de contratación y concepto dentro de la Cuenta de Rentas. Acompañando a dicha relación se remitirá, para cada año y concepto, un resumen según grado de exigibilidad, conforme al modelo establecido en el Anexo 1.
- Relación de deudores y acreedores extrapresupuestarios y partidas pendientes de aplicación que justifiquen los saldos resultantes en las respectivas cuentas.
- Relación de depósitos y valores recibidos que justifiquen el saldo de estas cuentas.

8.3. Los Habilitados de las distintas Consejerías rendirán las siguientes cuentas, antes del 1 de marzo de 2001:

- Por los anticipos de caja fija se adjuntará un resumen según modelo figurado como Anexo 2, y se acompañarán los certificados de banco pertinentes y detalle de la conciliación bancaria que justifique las diferencias existentes entre los saldos contables y los del banco, si las hubiera.
- Por las agrupaciones de pagos a justificar, pagos en firme y depósitos (en metálico o valores) se cumplimentará el resumen según el formato del Anexo 3. A dicho resumen se acompañará los certificados de saldos bancarios y detalle de la conciliación bancaria que justifique las diferencias existentes entre los saldos contables y los del banco, si las hubiera.
- En relación con los resúmenes anuales por retenciones practicadas a favor de la AEAT por los distintos Habilitados, antes del 10 de febrero de 2001 deberán remitirse los documentos justificantes de los ingresos junto con el soporte informático que contiene la relación detallada de las retenciones practicadas, adaptado al diseño que establezca la Consejería de Economía, Industria y Comercio. Bajo ningún concepto podrá el Habilitado presentar directamente el resumen en la AEAT.

8.4. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio remitirá, antes del 1 de abril de 2001, a la Intervención General la siguiente información referida a avales:

- Relación de expedientes vivos a fecha 1 de enero de 2000, con

indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, entidad ante la que se avala, fecha de formalización del aval e importe del aval.

- Relación de expedientes de aval formalizados en el ejercicio 2000, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, entidad ante la que se avala, importe de la póliza, fecha de vencimiento de la póliza, fecha de acuerdo del Consejo de Gobierno en su caso, fecha de formalización del aval e importe del aval formalizado.
- Relación de expedientes cancelados en el ejercicio, bien por pago del avalado bien por pago de la Junta de Extremadura, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, importe de la póliza, fecha de vencimiento de la póliza, fecha de formalización, importe del aval formalizado e importe pagado en el caso de que el mismo sea hecho efectivo por la Junta de Extremadura.
- Relación de expedientes vivos a fecha 31 de diciembre de 2000, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, entidad ante la que se avala, importe de la póliza, fecha de vencimiento de la póliza, fecha de formalización del aval, importe del aval formalizado y riesgo estimado a fecha 31 de diciembre de 2000.

8.5. La Dirección General de Ingresos remitirá la siguiente documentación, antes de la fecha indicada en cada apartado:

- a) En relación con la oficina liquidadora de Mérida, antes del 1 de abril de 2001:
- Cuenta de Gestión de Tributos Cedidos, que comprenda para el ejercicio 2000 y para cada uno de los tributos cedidos, los importes de las liquidaciones contraídas, la recaudación obtenida, el pendiente de cobro al finalizar el ejercicio y los beneficios fiscales que le afecten, adaptada a la estructura establecida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de junio de 1988 (B.O.E. de 16 de junio de 1988).
  - Cuentas de relación por operaciones con otras oficinas de la Junta de Extremadura, previa regularización y ajuste de las eventuales discrepancias.
  - Relación de acreedores por devoluciones de ingresos, clasificados en atención al concepto al que deban ser aplicados.
  - Relación de deudores presupuestarios, clasificados en razón del año de contratación y concepto dentro de la Cuenta de Rentas. Acompañando a dicha relación se remitirá, para cada año y concepto, un resumen según grado de exigibilidad, según el modelo establecido en el Anexo 1.

b) En relación con las deudas gestionadas por préstamos concedidos, deberá suministrarse la siguiente información, antes del 10 de febrero de 2001:

- Cuadro resumen de deudas pendientes a 31-12-00, clasificados por año del vencimiento distinguiendo la parte pendiente de principal y de intereses.
- Cuadro resumen sobre vencimiento de las deudas al cierre que las clasifique entre las que venzan antes del 31-12-2001 y las de vencimiento superior a dicha fecha, distinguiendo la parte de principal y de intereses.

c) En relación con la gestión que la Dirección General de Ingresos efectúa de los Fondos Europeos, se suministrará, antes del 31 de enero de 2001, un resumen de situación a 31-12-00 de los distintos Fondos Europeos, distinguiendo cuando proceda los recursos procedentes de programas operativos y de iniciativas comunitarias. En dicho resumen se indicará para cada anualidad, los importes previstos a 31-12-00, los importes recaudados y los importes pendientes de recaudar, teniendo en cuenta las posibles reprogramaciones aprobadas a dicha fecha.

8.6. La Dirección General de la Función Pública remitirá antes del 10 de febrero de 2001 la situación de los préstamos concedidos a funcionarios, es decir, los saldos pendientes de reintegrar a 31-12-00, distinguiendo entre:

- La parte que debería haber sido reintegrada antes del 31-12-00 y que no ha sido reintegrada.
- La parte que se reintegrará en el ejercicio 2001.
- La que se reintegrará con posterioridad al ejercicio 2001.

Igualmente, la Dirección General de la Función Pública remitirá, en soporte informático a cada Secretaría General Técnica, el importe de las retribuciones anuales del personal de las mismas, al objeto de que por parte de los Habilitados se aplique la retención que proceda en las dietas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### 9.ª - Relaciones de deudores y acreedores

Con base en la información aportada de acuerdo con el punto anterior, el Servicio de Contabilidad de la Intervención General formulará las relaciones de:

- Deudores presupuestarios.
- Acreedores presupuestarios.
- Acreedores por devolución de ingresos.
- Deudores extrapresupuestarios
- Acreedores extrapresupuestarios.

- Partidas pendientes de aplicación.
- Depósitos recibidos.

10.<sup>a</sup> - Cuenta a rendir por la Universidad de Extremadura.

La Universidad de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.bis de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de Hacienda de la Comunidad, remitirá antes del 1 de mayo de 2001 a la Consejería de Economía, Industria y Comercio y a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, la Cuenta General correspondiente al año 2000, que contendrá necesariamente el presupuesto de la Universidad, los derechos reconocidos y recaudados, tanto por ejercicio corriente como por anteriores, así como los créditos obligados en 2000 y los plurianuales. Igualmente, remitirá debidamente clasificada la relación de puestos de trabajo, tanto de personal docente como no docente.

El formato de la Cuenta General se adaptará al establecido en la Cuarta Parte del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha cuenta se integrará como Anexo en la de la Comunidad Autónoma y será remitida tanto a la Asamblea de Extremadura como al Tribunal de Cuentas.

11.<sup>a</sup> - Cuenta a rendir por los restantes órganos de la Comunidad Autónoma.

11.1. La Asamblea de Extremadura, los Organismos Autónomos y los Entes Públicos de la Junta de Extremadura habrán de rendir necesariamente, antes del 1 de mayo de 2001, la cuenta anual que permita a la Intervención General de la Junta formar la Cuenta General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.a) de la Ley de Hacienda citada. Igualmente, pero antes del 1 de julio de 2001, los Patronatos de los Consorcios en los que participe la Junta de Extremadura.

Las cuentas anuales que habrán de formar las entidades sometidas al régimen de contabilidad pública se adaptarán a lo establecido en la Cuarta Parte del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si en virtud de lo regulado en la disposición transitoria primera de la Orden de 21 de diciembre de 1999, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad Pública, éste no hubiera sido implantado, la cuenta anual podrá formarse tomando como modelo los Anexos regulados en la Orden de 23 de noviembre de 1999, sobre cierre de la contabilidad del ejercicio 1999 (DOE n.º 139, de 27 de noviembre).

Si las entidades referidas en este apartado se rigieran por contabilidad privada, las cuentas a rendir serán las reguladas en el

RD 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

11.2. Cuando, como consecuencia de la ausencia de operaciones, existan estados o apartados de la información detallados en la Cuarta Parte del Plan General de Contabilidad (Pública o Privada) que carezcan de contenido, éstos también deberán incorporarse en la cuenta anual, haciendo constar en los mismos dicha circunstancia.

11.3. La cuenta anual de la entidad constituirá una unidad indivisible, debiendo contener fielmente reflejadas todas las operaciones realizadas por la entidad en el periodo, circunstancia ésta que habrá de ser acreditada mediante la siguiente diligencia del responsable de la contabilidad de la entidad, la cual también formará parte de la cuenta anual:

«DILIGENCIA:

Para hacer constar que todas las operaciones realizadas por ..... (nombre de la entidad) durante el ejercicio 2000 han sido fielmente reflejadas en la cuenta anual correspondiente a dicho ejercicio, que consta de ..... páginas, numeradas correlativamente desde la número ..... a la número.....

En ....., a ..... de ..... de 2001

FDO: (Nombre y cargo del responsable de la contabilidad).»

11.4. La aprobación de la cuenta anual de la entidad se habrá de acreditar mediante la siguiente diligencia que se acompañará al conjunto de la información contenida en la dicha cuenta:

«Don/Doña ..... (nombre y apellidos del Presidente, Director, etc., de la entidad), como ..... (cargo del mismo) de la entidad ..... (nombre de la entidad), certifico mediante la presente diligencia que con fecha ..... (fecha de aprobación de las cuentas) ha sido aprobada la cuenta anual de la entidad ..... (nombre de la entidad) correspondiente al ejercicio 2000, que consta de ..... páginas numeradas correlativamente desde la número ..... a la número .....

En ....., a ..... de ..... de 2001.

FDO: (Nombre y cargo del Presidente, Director, etc., de la entidad).»

12.<sup>a</sup> - Cuentas a rendir por las empresas en cuyo capital participe la Junta de Extremadura

Antes del 1 de agosto de 2000 aquellas empresas en cuyo capital participe la Junta de Extremadura remitirán a la Intervención General las cuentas anuales de la compañía, adaptadas al formato establecido en la legislación mercantil y contable vigente, junto con el informe de auditoría cuando proceda.

13.<sup>a</sup> - Apertura de la contabilidad del ejercicio 2001

Con fecha 1 de enero de 2001 se procederá a realizar los asientos de apertura de la contabilidad basándose en los saldos que presenten las cuentas al cierre de 2000, con las siguientes particularidades:

1. Las diversas cuentas de acreedores presupuestarios de ejercicios cerrados se abonarán por la suma de saldos que en fin del ejercicio 2000 presentaban las cuentas homónimas más las de las respectivas cuentas de la agrupación de corriente.

2. Análogamente las cuentas de «deudores presupuestarios de contraído previo ejercicios cerrados» recogerán en su debe los saldos pendientes de cobro de las agrupaciones de corriente y ejercicios cerrados del ejercicio anterior.

14.<sup>a</sup> - Imputación de compromisos de gastos adquiridos en ejercicios anteriores

Al objeto de salvaguardar el respaldo presupuestario de los com-

promisos adquiridos en el ejercicio que se cierra, deberán registrarse en el ejercicio presupuestario de 2001 las operaciones a las que se hace referencia en la regla 54 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El registro de estas operaciones se efectuará mediante procedimientos informáticos, a excepción de los expedientes de tramitación anticipada, en los cuales los centros gestores deberán expedir los oportunos documentos contables de la agrupación de corriente y, cuando proceda, de posteriores.

15.<sup>a</sup> - Disposiciones finales

15.1. Se autoriza a la Intervención General de la Junta de Extremadura a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

15.2. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de noviembre de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS





**ANEXO 3**  
**PAGOS A JUSTIFICAR, EN FIRME Y DEPÓSITOS**

<b>CONSEJERIA:</b>				
<b>NOMBRE DEL HABILITADO</b>				
<b>BANCOS</b>				
<b>CUENTA CORRIENTE N°</b>				
	<b>PAGOS A JUSTIFICAR</b>	<b>PAGOS EN FIRME</b>	<b>DEPÓSITOS</b>	
			<b>METÁLICO</b>	<b>AVALES</b>
<b>EXISTENCIAS INICIALES</b>				
<b>COBROS</b>				
1.- Cobros por pagos a justificar.				
2.- Cobros por pagos en firme.				
3.- Depósitos de fianzas y valores.				
4.- Intereses de cuentas corrientes:				
- Primer Semestre				
- Segundo Semestre				
5.- Otros cobros:				
- Retrocesiones.				
- Devoluciones de pagos indebidos				
- Otros	[1]	[1]		
<b>TOTAL COBROS</b>				
<b>PAGOS</b>				
1.- Pagos con cargo a fondos a justificar.				
2.- Reintegro de sobrantes pagos a justificar.				
3.- Pagos con cargo a fondos en firme.				
4.- Reintegros sobrantes pagos en firme.				
5.- Devoluciones de depósitos (metálico o valores).				
6.- Pagos a Tesorería por abono de intereses:				
- Intereses del ejercicio anterior.				
- Intereses de ejercicio corriente.				
7.- Otros pagos:				
- Retrocesiones.				
- Otros pagos.	[1]	[1]		
<b>TOTAL PAGOS</b>				
<b>EXISTENCIAS FINALES</b>				
1.- Intereses de c/c no reintegrados a Tesorería.				
2.- Retrocesiones no pagadas.				
3.- Saldo de operaciones/depósitos.	[2]	[2]	[3]	[3]
4.- Otros.				
<b>TOTAL EXISTENCIAS FINALES</b>				
<b>CONCILIACIÓN BANCARIA</b>				
Existencias finales.				
+ Ingresos abonados por Banco no contabilizados.				
+ Pagos contabilizados no cargados por Banco.				
- Pagos cargados Banco no contabilizados.				
- Ingresos Contabilizados no abonados por Banco.				
<b>SALDO SEGÚN EXTRACTO BANCARIO</b>				
En Mérida, a ..... de ..... de 2001			V° B°	
EL HABILITADO	EL JEFE DEL SERVICIO	EL SECRETARIO GENERAL TECNICO		
FDO:	FDO:	FDO:		

[1] Por el importe figurado en estos apartados deberá adjuntarse detalle de todas las operaciones.  
 [2] En el caso de pagos a justificar y en firme se adjuntará el detalle del saldo operación a operación.  
 [3] En el caso de depósitos en metálico o valores se adjuntará relación de acreedores con el correspondiente importe.